

## **ESTATUTOS DE LA “SOCIEDAD CHILENA DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA”**

### **TITULO PRIMERO.- Nombre, Objetivos, Domicilio y Duración.**

**Artículo 1:** Constituyese una corporación de derecho privado, fundada originalmente en Santiago, el 15 de octubre de 1935, que se denominará “**SOCIEDAD CHILENA DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA**”, la que también podrá llamarse “SOCHOG”, en adelante en estos Estatutos, “la Corporación”, y se regirá por las disposiciones del Código Civil, del Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública o por la disposición legal que la reemplace y, en lo no regulado por éstos, por las estipulaciones de los presentes Estatutos.

**Artículo 2:** La Corporación tiene por objetivo propender al progreso y desarrollo de la obstetricia y la ginecología en Chile. En el cumplimiento de sus objetivos, la Corporación podrá:

- a) Promover, auspiciar, patrocinar, organizar y celebrar, por cuenta propia o ajena, reuniones científicas periódicas, congresos, cursos de perfeccionamiento académico, jornadas de estudios, simposios, mesas redondas, seminarios, conferencias y todas las demás actividades destinadas al estudio, la reflexión, la investigación y al avance de sus especialidades;
- b) Concurrir a la creación o participar en otras corporaciones, fundaciones, organizaciones no gubernamentales o en cualquier otras personas jurídicas de derecho privado o público, sin fines de lucro, cuyos objetivos estén relacionados con la ginecología u obstetricia;
- c) Realizar publicaciones periódicas o no sobre materias relacionadas con sus especialidades y, especialmente, velar por la excelencia de la publicación denominada Revista Chilena de Obstetricia y Ginecología; y,
- d) En general, realizar todas las actividades relacionadas o complementarias a sus objetivos específicos.

**Artículo 3:** La Corporación tendrá su domicilio en la comuna de Santiago, no obstante lo cual podrá establecer sedes en otras comunas del país.

**Artículo 4:** La duración de la Corporación será indefinida.

### **TITULO SEGUNDO.- De los socios de la Corporación.**

**Artículo 5:** La Corporación está constituida por un número ilimitado de socios, distribuidos en las siguientes categorías:

- a) Socios Fundadores;
- b) Socios;
- c) Socios Honorarios Nacionales y Extranjeros

Son socios fundadores los que suscribieron el acta de constitución de la Corporación, siendo sus obligaciones y derechos iguales a las de los demás socios. Podrán ser

socios de la Corporación todas aquellas personas que posean el título de médico cirujano con especialización en obstetricia o ginecología, o que cumplan los requisitos establecidos en el artículo siguiente número I). Los socios tendrán de derecho a voz y voto en todas las Asambleas Generales de Socios y Sesiones Científicas, sin perjuicio de las excepciones contempladas en estos estatutos, y podrán ser elegidos Directores. La Corporación tendrá además, socios honorarios, quienes serán designados por el Directorio de entre los socios que hubieren cumplido quince años como miembros de la Corporación, mantendrán en todo caso todos sus derechos y obligaciones conforme con estos Estatutos, y podrán ser elegidos miembros del Directorio. Sin embargo, estos socios quedarán liberados de la obligación de pagar las cuotas ordinarias anuales. La designación de los socios honorarios será hecha por el Directorio por mayoría absoluta de sus miembros. La Corporación podrá tener además, socios honorarios extranjeros los que tendrán todos los derechos y obligaciones que corresponden a los socios de acuerdo con estos estatutos. Sin embargo, quedarán liberados de la obligación de pagar cuotas de incorporación y las cuotas ordinarias anuales, sólo tendrán derecho a voz en las Asambleas y no podrán ser elegidos Directores. Estos socios serán designados por el Directorio, entre médicos cirujanos especialistas en obstetricia o ginecología o personalidades científicas que hayan destacado internacionalmente por su contribución al desarrollo de disciplinas afines a las de la Corporación.

**Artículo 6:** La incorporación de un socio a la Corporación deberá ser solicitada por escrito al Directorio. En la solicitud se hará constar que el postulante se obliga a cumplir los presentes Estatutos y a aceptar los acuerdos de los órganos directivos de la Corporación.

I) Para ser socio se requiere cumplir con alguno de los siguientes requisitos:

- a) Ser médico cirujano debidamente acreditado como especialista en obstetricia o ginecología por las autoridades nacionales correspondientes,
- b) Ser médico cirujano de otra especialidad que a juicio del Directorio pueda contribuir al logro de los objetivos de la Corporación; o,
- c) Tener un título profesional de otra área del conocimiento, si a juicio del Directorio el postulante posee los meritos suficientes para contribuir al logro de los objetivos de la Corporación.

En cuanto al proceso de postulación para la categoría de socio, éste se encuentra contenido en el artículo siete.

**Artículo 7:** En los casos de postulación masiva: Los postulantes deberán ingresar sus datos a la solicitud de incorporación tipo elaborada por la Corporación, que deberá ser escrita. Una vez recepcionada las solicitudes por la Corporación, dentro del plazo de 07 días hábiles, el secretario del Directorio se comunicará con los postulantes con la finalidad que se le remita sus curriculum vitae y todos los antecedentes que acrediten el cumplimiento de alguno de los requisitos señalados en el artículo anterior I, dentro del plazo fatal de 05 días hábiles. Además, el postulante puede complementar su solicitud enviando una carta patrocinada por dos socios. Recepcionada toda la documentación, el secretario remitirá los antecedentes al Presidente del Directorio. Transcurrido el plazo de 05 días, sin recepcionar la documentación solicitada al postulante, se entiende por desistida la postulación.

En los casos de postulación individual: Los postulantes deberán acompañar a la solicitud de incorporación, que deberá ser escrita, su curriculum vitae y todos los antecedentes que acrediten el cumplimiento de alguno de los requisitos señalados en el artículo anterior I y si lo estima pertinente una carta patrocinada por dos socios. Recepcionada toda la documentación, el secretario del directorio remitirá los antecedentes al Presidente.

La incorporación de un postulante a la categoría de "Socio", será aprobada por la mayoría de los Directores. El Presidente del Directorio dará cuenta a dicho órgano de las nuevas postulaciones presentadas, gestión que se realizará en la primera sesión de Directorio de la Corporación, que tenga lugar después de su presentación. El Directorio publicará mensualmente una nómina de los postulantes a la categoría de "Socio", si los hubiere. Los antecedentes del postulante quedarán a disposición de los socios, en las oficinas de Directorio. En caso de que un socio tuviere alguna observación en torno a la postulación, deberá presentar la misma por escrito al Directorio.

El Directorio tendrá un plazo de treinta días, contados desde la cuenta del Presidente al Directorio del ingreso de una nueva solicitud, para resolver si acepta o no la solicitud de incorporación. En caso de no pronunciarse en el plazo antedicho se entenderá que la solicitud ha sido rechazada.

Respecto de las solicitudes patrocinadas por dos socios, sólo uno de ellos podría corresponder a la de un director que forme parte del Directorio en el momento que se presenta la solicitud del postulante. El director patrocinador se considerará inhabilitado para pronunciarse sobre los merecimientos del postulante a la categoría de "socio". La vacante del director patrocinador inhabilitado no será suplida, se habilitará al Directorio para pronunciarse con ocho miembros.

La Corporación llevará un Registro de socios que será encabezado por los socios fundadores, del cual estará a cargo el Secretario General.

**Artículo 8:** Los socios deberán pagar una cuota ordinaria anual que será propuesta por el Directorio en el mes de octubre de cada año, y sujeta a la Aprobación de la Asamblea General Ordinaria de los socios de la Corporación a celebrarse dentro del mes de diciembre de cada año, conforme a lo dispuesto en estos estatutos, para regir en el año siguiente, y cuyo monto, a la fecha de su fijación, no podrá ser inferior a cuatro ni superior a diez unidades de fomento o la unidad que la reemplace. Además, los socios deberán pagar aquellas cuotas extraordinarias que fije la Asamblea General en conformidad a la ley y a estos Estatutos.

El asociado que dejare de cumplir con sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, entendiéndose por tales cuotas de incorporación, cuotas ordinarias anuales y cuotas extraordinarias le será aplicable lo dispuesto en el artículo 11 de los estatutos. Las notificaciones en caso de morosidad serán realizadas por medio de carta certificada enviada al domicilio que el socio deudor tenga registrado en la sociedad. La notificación se entenderá practicada al tercer día hábil siguiente a aquel que aparezca en el respectivo timbre de recepción de Correos. A partir de ese momento, el socio deudor tendrá diez días hábiles para pagar. Practicada la notificación y no habiendo sido cancelada la deuda, la Comisión de Ética quedará

facultada, cumpliéndose los requisitos establecidos en estos estatutos, para aplicar las medidas dispuestas en el artículo número 11 de los estatutos.

**Artículo 9:** Los miembros de la Corporación podrán gozar de todos los beneficios que proporcione esta entidad de acuerdo con sus Estatutos y Reglamento, pero a su vez estarán obligados a acatar estas disposiciones y los acuerdos de la Asamblea General y del Directorio, como también a concurrir a las Asambleas y reuniones a que se les cite, a cooperar en las labores de la Corporación y a aceptar los cargos y comisiones que se les encomiende.

**Artículo 10:** Para participar en las Asambleas de la Corporación, los socios deberán concurrir personalmente o debidamente representados, y estar al día en el pago de sus cuotas, lo que les dará derecho a voz y voto. Los socios honorarios extranjeros sólo tendrán derecho a voz en las Asambleas.

**Artículo 10 Bis:** La categoría de “Socios Fundadores”, “Socios” y “Socios Honorarios Nacionales”, se pierde por fallecimiento, por renuncia escrita, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo número 13 de los estatutos, o por expulsión o eliminación decretada en conformidad al artículo 11 letra d), de estos estatutos.

Tratándose de la categoría “Socios Honorarios Extranjeros”, se pierde la calidad de tal por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por motivos graves y fundados, por renuncia escrita, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo número 13 de los estatutos, y por fallecimiento.

**Artículo 11:** La Comisión de Ética de que trata el Título Quinto de estos estatutos, previa investigación de los hechos efectuada por un instructor, podrá sancionar a todas las categorías de socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante.- La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será una persona integrante de la Corporación no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio. La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación por escrito;
- c) Suspensión:
  1. Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el Artículo 9.
  2. Transitoriamente, por atraso superior a 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa.
  3. Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión frente a tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el socio afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado los derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.

**d) Expulsión basada en las siguientes causales:**

1. Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Corporación durante seis meses consecutivos, sean cuotas ordinarias o extraordinarias.
2. Por causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables
- 3.- Por infracción que incurra el socio de las reglas de ética profesional que deben regir su conducta.
4. Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, de conformidad a lo establecido en la letra c) de este artículo, dentro del plazo de 2 años contado desde la primera suspensión.

Las medidas disciplinarias, entre ellas, la expulsión la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quién el socio tendrá el derecho a ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se le formule en su contra.

La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Corporación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Corporación sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada por la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

**Artículo 12:** El socio eliminado de los Registros perderá sus derechos como asociado y no podrá reclamar devolución alguna de cuotas pagadas.

**Artículo 13:** El socio que desee retirarse voluntariamente de la Corporación deberá comunicarlo por escrito al Presidente del Directorio. La renuncia voluntaria se entenderá aceptada por el solo envío de la comunicación, a menos que el socio esté en mora en el pago de las cuotas, en cuyo caso se entenderá aceptado su retiro y por

terminada su vinculación con la Corporación, sólo cuando haya hecho íntegro pago de las cuotas adeudadas.

### **TITULO TERCERO.- Del patrimonio de la Corporación.**

**Artículo 14:** El patrimonio de la Corporación estará compuesto por las cuotas ordinarias anuales y extraordinarias, las herencias, legados o donaciones que se le hagan, los otros bienes que adquiera o haya adquirido la Corporación a cualquier título, y los intereses que produzcan esos bienes. Las herencias sólo podrán ser aceptadas con beneficio de inventario.

**Artículo 15:** Los fondos que constituyen el patrimonio de la Corporación se destinarán a la realización y atención de los objetivos, finalidades y servicios de la Corporación.

**Artículo 16:** Las rentas, utilidades o beneficios de la Corporación pertenecerán a ella y no se podrán distribuir a sus afiliados ni aún en caso de disolución.

**Artículo 17:** Las cuotas extraordinarias se destinarán exclusivamente a financiar proyectos o actividades específicos, previamente determinados, y serán acordadas por la Asamblea General, con el voto de mayoría absoluta de los socios de la Corporación y en votación secreta.

### **TITULO CUARTO.- De los Órganos de la Corporación.**

#### **Párrafo I: De las Asambleas Generales de Socios**

**Artículo 18:** La Asamblea General es el órgano máximo de la Corporación y sus acuerdos adoptados en conformidad a los presentes Estatutos, tendrán carácter obligatorio para todos sus socios.

**Artículo 19:** Habrá Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias. En las votaciones que correspondan realizar en las Asambleas, que serán públicas, cada socio dispondrán de un voto.

En todas las Asambleas de Socios se observará el siguiente orden:

- a) Lectura del acta de la sesión anterior.
- b) Cuenta.
- c) Tabla.
- d) Incidente.

**Artículo 20:** Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán una vez al año, en los meses de diciembre, y tendrán por objeto:

- a) Pronunciarse sobre el Balance e Inventario que presente el Directorio, el cual deberá estar firmado por un contador.
- b) Elegir al Directorio, cuando corresponda.
- c) Designar a dos socios para que formen la Comisión Revisora de Contabilidad, que tendrá a su cargo el control de los Balances e Inventarios y que estará

autorizada para formular las observaciones que estime convenientes y aconsejar a la Asamblea la aprobación o el rechazo de los Balances y de los Inventarios. Podrá también la Asamblea designar a otros dos miembros de dicha comisión con el carácter de suplentes. Los miembros titulares y suplentes no podrán ser miembros del Directorio.

- d) Aprobar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) Aprobar los Reglamentos que el Directorio dicte para el funcionamiento de la Corporación y de todos aquellos asuntos y negocios que se estimen necesarios.
- f) Elegir a los miembros de la Comisión de Ética y realizar las demás elecciones determinadas por estos Estatutos, cuando corresponda.
- g) Tratar cualquier otro asunto que esté relacionado con los intereses de la Corporación.

**Artículo 20 Bis:** Si por cualquier causa, no se celebrará una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de 90 días y la Asamblea que se celebró tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.

**Artículo 21:** Sólo en Asamblea General Extraordinaria podrá tratarse:

- a) De las reformas de los Estatutos.
- b) De la modificación del objeto de la Corporación, el que no podrá ser alterado sustancialmente.
- c) De la constitución de, y de la afiliación o desafiliación a fundaciones y corporaciones.
- d) De la disolución de la Corporación.
- e) De las reclamaciones contra los Directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Contabilidad y de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobado; sin perjuicio de las acciones civiles o criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles.

En las Asambleas Extraordinarias podrá también aprobarse el monto de las cuotas extraordinarias.

**Artículo 22:** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Corporación o por el Directorio. Deberá también el Presidente convocar a Asamblea Extraordinaria cuando así lo soliciten por escrito socios con derecho a voto que representen a lo menos el veinte por ciento de los socios, debiendo en este acto indicarse el objeto de la convocatoria.

**Artículo 23:** Las citaciones a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se harán por medio de un aviso que deberá publicarse, con cinco días de anticipación a lo menos y con no más de veinte al día fijado para la Asamblea, en un diario de circulación nacional. En dicha publicación se deberá indicar el lugar, día y hora de la Asamblea y el objeto de la sesión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

**Artículo 24:** Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurrieren, a lo menos, la mitad más uno de los socios. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Junta se realizará con los socios que asistan.

**Artículo 24 bis:** Las Asambleas Generales serán presididas por el presidente de la Corporación y actuará como secretario el que lo sea del Directorio, o la persona que haga sus veces. Si faltare el Presidente presidirá la Asamblea el Vicepresidente y en caso de faltar éste, el Secretario u otro miembro del Directorio designado por éste.

**Artículo 25:** Los acuerdos de las Asambleas Ordinarias se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios presentes o representados. Los acuerdos de las Asambleas Extraordinarias se adoptarán por mayoría absoluta de los socios presentes o representados. Tratándose del cobro de cuotas extraordinarias o del acuerdo para constituir fundaciones o corporaciones o afiliarse o desafiliarse a ellas, el acuerdo de las Asambleas Extraordinarias requerirá del voto conforme de dos tercios de los socios asistentes. La reforma de los estatutos y la disolución de la entidad sólo podrá acordarse en Asamblea General Extraordinaria y deberá ser aprobada por los dos tercios de los asistentes, casos en los que la Asamblea deberá contar con la presencia de un Notario o Ministro de Fe pertinente que certifique el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades exigidas por los estatutos y la normativa legal imperante, para estos efectos.

**Artículo 26:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados se dejará constancia en un libro de actas que será llevado por el Secretario General. Las Actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario General o por quien haga sus veces, y además por tres de los socios asistentes que designe la Asamblea. En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimientos relativos a la citación, constitución o funcionamiento de la misma.

#### **Párrafo II: Del Directorio.**

**Artículo 27:** La administración de la Corporación corresponderá a un Directorio que estará compuesto por nueve miembros titulares.

**Artículo 28:** Los Directores durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Sus funciones se iniciarán el primer día de abril del año siguiente al de su elección y finalizarán el último día de marzo del año siguiente al de la elección del nuevo Directorio.

Para la elección del Directorio, al menos sesenta días antes del término del Directorio en ejercicio, se constituirá un Comité de Búsqueda integrado de la siguiente manera:

- a. El Presidente de la Sociedad en ejercicio
- b. El Presidente de la Sociedad del ejercicio inmediatamente anterior.
- c. Tres ex presidentes elegidos por sorteo y que acepten la designación. Los elegidos deben estar en ejercicio activo de la profesión



- d. Dos jefes de servicio o departamento que sean socios de la institución, de Santiago o regiones, elegido por los dos tercios del Directorio.

Este grupo de siete nominados será citado por el secretario general en ejercicio de la Sociedad, que actuará como ministro de fe sin derecho a voto. El comité de búsqueda sugerirá para cada cargo entre uno y tres nombres, cuidando la adecuada representatividad de diversos hospitales docente-asistenciales e instituciones de salud acreditadas así como la calidad de los nombres propuestos.

Sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea General de socios será soberana de sus decisiones pudiendo proponer nombres diferentes a los sugeridos por el Comité de Búsqueda.

Los postulantes, ya sean designados, nominados o propuestos, a los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Tesorero deberán cumplir con el requisito de haber detentado antes el cargo de director a lo menos por un período.

En los cargos de Mesa Directiva Presidente, Vicepresidente y Secretario General el Comité de Búsqueda, procurará nominar a académicos del grado de Profesor o miembros de la Sociedad, que se hayan distinguido por su compromiso y trabajo constante en la misma.

Los candidatos propuestos deben estar presentes en la asamblea y aceptar la nominación, con excepción de razones de fuerza mayor debidamente justificadas y ponderadas por el Directorio saliente.

Los miembros del Directorio serán elegidos, en votación secreta y sucesiva, para llenar cada uno de los cargos, por la Asamblea General Ordinaria que corresponda, la que será convocada para este exclusivo fin con las formalidades contempladas en los artículos 23 a 25 de estos Estatutos. Las elecciones se realizarán durante el mes de diciembre del último año de ejercicio del Directorio saliente. En el desarrollo de la elección de Directorio se seguirán las siguientes reglas:

- a) El Director Tesorero en ejercicio elaborará con anterioridad a la elección un listado que dé cuenta de los socios con sus cuotas al día, que serán los que tendrán derecho a voto. Sin perjuicio de ello, los socios morosos que asistan a la Asamblea General en la cual se practicará la elección podrán pagar sus cuotas adeudadas en el mismo acto, recuperando inmediatamente su derecho a voto.
- b) Los participantes en la Asamblea General en la cual se llevará a cabo la elección firmarán un registro al ingreso, recibiendo las cédulas correspondientes, que serán las únicas válidas para emitir las preferencias.
- c) Cualquier socio asistente a esa Asamblea General podrá postular candidatos para los distintos cargos, debiendo el candidato postulado aceptar o declinar la postulación en el mismo acto. Para estos efectos, será necesario que los candidatos postulados estén presentes en la Asamblea.
- d) Será el Presidente de la Corporación quién servía el cargo de Vicepresidente de la Corporación en el Directorio inmediatamente precedente, o sea que, existiendo en sus funciones el Presidente y el Vicepresidente, se votará

- únicamente por este último cargo. Este acto de asunción al cargo de Presidente no está sujeto a ratificación alguna de la respectiva Asamblea.
- e) Cada miembro de la Corporación votará en la Asamblea General por una sola persona por cargo, en el siguiente orden, cuando sea procedente: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, y cinco Directores, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos para su cargo (en el caso de los Directores a quienes resulten con las cinco primera mayorías) hasta completar el número de Directores que deban elegirse en el orden señalado. En el caso de postularse un solo candidato para el cargo de Presidente, Vicepresidente, Secretario General o Tesorero; sólo cinco candidatos para los cargos de Directores, se podrá obviar la votación y elegir a los candidatos por aclamación.
  - f) El cómputo de los votos los harán el Presidente y el Secretario General en ejercicio después de la votación para cada cargo, en presencia de la Asamblea General.
  - g) Los votos en blanco se agregarán al candidato que obtenga mayor número de sufragios. Los votos en los cuales se manifieste preferencia por un socio que no haya sido postulado como candidato, o bien que contengan textos agregados o en sustitución del nombre de un candidato, así como aquellos emitidos en papel diferente a la cédula entregada, serán declarados nulos, no serán contabilizados para ningún efecto, y serán únicamente escrutados por separado para dejar constancia de su número en el acta de la Asamblea.
  - h) Cualquier dificultad de interpretación de las disposiciones referidas a la elección que pudiere surgir en el transcurso de la misma, será resuelta por los miembros del Directorio que se encuentren presentes, por mayoría simple.
  - i) El resultado final de los escrutinios lo entregará el Presidente, después de cada votación. Si ninguno de los socios asistentes manifestare objeciones o impugnara esos resultados durante la Asamblea General dejando constancia de ello en actas, el resultado final entregado por el Presidente constituirá la decisión de la Asamblea General, la que tendrá el carácter de inapelable.

**Artículo 29:** En su primera sesión, el Directorio designará, de acuerdo con los resultados de la elección, a un Presidente si no se configura el supuesto establecido en el párrafo 8 letra d) del Artículo 28 de los estatutos, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero y cinco Directores. En el evento que se configure el supuesto establecido en párrafo octavo letra d) del artículo 28 de los estatutos, el Directorio ratificará el nombre de la persona que asumirá el cargo de Presidente.

Si quedare vacante algún cargo de Director titular, el Directorio designará como Director reemplazante a aquel postulante a Director que hubiere obtenido un número de votos inmediatamente inferior a los obtenidos por el Director que haya sido elegido con el menor número de votos. Si éste no pudiere o no quisiere asumir el cargo de Director reemplazante, el Directorio designará en tal calidad a quien haya obtenido un número de votos inmediatamente inferior a los obtenidos por la persona que haya declinado asumir el cargo y así sucesivamente, hasta que se designe un Director reemplazante. El Director reemplazante permanecerá en funciones hasta que expire el plazo del Director al cual reemplazó.

Los Directores continuarán en sus funciones después de expirado su periodo si no se celebrare la Asamblea llamada a efectuar la renovación.

En caso de ausencia o imposibilidad temporal, el Presidente será reemplazado por el Vicepresidente. En tal caso, cumplido el período de subrogancia, este Presidente continuará para el período inmediatamente siguiente, en virtud del derecho conferido en el párrafo octavo letra d) del Artículo 28 de los Estatutos.

En caso de ausencia o imposibilidad temporal, el Vicepresidente será reemplazado por el Secretario General. El Secretario General será reemplazado por el Director Tesorero. El Director Tesorero será reemplazado por los Directores en orden de antigüedad en la Corporación, y los Directores se reemplazarán entre sí en el mismo orden.

**Artículo 30:** El quórum de las sesiones del Directorio será la concurrencia de, a lo menos, cinco Directores. Los acuerdos del Directorio se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo las excepciones contempladas en estos Estatutos. En caso de empate decidirá el voto de quien presida la sesión. Las sesiones de Directorio serán de carácter privado y, aunque a ellas podrán concurrir los socios por invitación, sólo tendrán derecho a voto los Directores.

**Artículo 31:** El Directorio tendrá sesiones ordinarias una vez al mes, en el día, lugar y hora que predetermine el propio Director y ellas no requerirán citación especial. Habrá sesiones extraordinarias cuando las cite el Presidente por sí o a indicación de, a lo menos, cinco Directores.

Las citaciones a sesiones extraordinarias se harán por el Secretario General, mediante el envío de una carta certificada que se dirigirá al domicilio registrado de cada uno de los Directores, con una anticipación no inferior a tres días hábiles respecto de la fecha de reunión.

En la citación a reunión extraordinaria se indicará el objeto de la convocatoria. Con todo, podrá reunirse válidamente el Directorio, sin necesidad de citación previa, si concurren a la reunión todos los directores.

**Artículo 32:** De los asuntos tratados en cada sesión se levantará un acta que se leerá y aprobará en la sesión siguiente.

Una vez aprobada, el acta se insertará numerada correlativamente en un libro especial de actas a cargo del Secretario General y será firmada por todos los Directores asistentes a la sesión. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar su oposición en el acta.

**Artículo 33:** Son atribuciones y obligaciones del Directorio:

- a) El cumplimiento de los objetivos de la Corporación ciñéndose a lo señalado en el artículo segundo de los presentes Estatutos.
- b) Administrar y dirigir los destinos de la Corporación y administrar sus bienes, sin perjuicio de las facultades que le corresponden a la Asamblea General.
- c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos.
- d) Cumplir, hacer cumplir y respetar los acuerdos de la Asamblea General.
- e) Dar cuenta anual por escrito, en la Asamblea General Ordinaria, de los trabajos realizados por la Corporación, de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación durante el año anterior, presentando al efecto un Balance y un Inventario, los que deberán ser entregados a la Comisión Revisora de

- Contabilidad con una anticipación no inferior a 15 días hábiles hasta la fecha de la Asamblea General.
- f) Proponer a la Asamblea General la creación de Departamentos o Comités que se estimen necesarios para el mejor desarrollo de los fines de la Corporación.
  - g) Resolver sobre todo los asuntos y cuestiones que le propongan los Departamentos o Comités.
  - h) Proponer a la Asamblea General la reforma de los Estatutos.
  - i) Proponer a la Asamblea General la aprobación de los Reglamentos convenientes al funcionamiento de la Corporación, y someterle todos aquellos asuntos y negocios que estime necesarios.
  - j) Acordar el nombramiento y remoción de un Gerente, si fuere necesario, fijarle su remuneración y otorgarle los poderes que se estimen necesarios.
  - k) Acordar el nombramiento y remoción de los demás empleados necesarios y fijarles su remuneración, y los reglamentos de sus obligaciones.
  - l) Aprobar los presupuestos de entradas y gastos que presente el Director Tesorero.
  - m) Evacuar por intermedio del Secretario General las consultas y las comunicaciones que dirijan a la Corporación las autoridades o cualquier persona natural o jurídica.
  - n) Proponer a la Asamblea General de Socios de la Corporación el monto de las cuotas ordinarias anuales en conformidad con estos Estatutos.
  - o) Proceder al cobro de cuotas extraordinarias acordadas en conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de estos Estatutos.
  - p) Citar a Asambleas Generales Ordinarias, y a las Extraordinarias en los casos que así lo estime necesario o cuando lo soliciten por escrito los miembros de la Corporación que representen al menos el veinte por ciento de los socios, indicando el objeto.
  - q) Aceptar o denegar la incorporación de nuevos socios.
  - r) Designar a los socios honorarios.
  - s) Designar a los Directores reemplazantes, en caso de vacancia.
  - t) Colaborar con los organismos o instituciones que certifican o acreditan a los médicos especialistas en obstetricia y ginecología.
  - u) Designar de entre los miembros de la Corporación a peritos para efectuar peritajes relacionados con la especialidad de obstetricia o ginecología, cuando la Corporación sea requerida para ello por el Poder Judicial o por otras instituciones públicas o privadas, y cuando el Directorio lo estime procedente.
  - v) Asesorar al Colegio Médico A.G. y otras instituciones públicas o privadas cuando lo soliciten, en aspectos de ética profesional.
  - w) Efectuar todas las acciones conducentes y necesarias para mantener y fortalecer, en representación de la Corporación, la unidad gineco-obstetricia como especialidad básica de la Medicina, estableciendo los vínculos necesarios con los subespecialistas y grupos de subespecialistas para las subespecialidades que ellos ejercen se desarrollen en el seno de la Corporación.
  - x) Establecer vínculos con las corporaciones de obstetricia o ginecología de otras regiones del país, con el fin de favorecer el intercambio científico y profesional con las demás regiones.
  - y) Editar periódicamente una revista denominada Revista Chilena de Obstetricia y Ginecología que contenga el texto de los trabajos presentados en sus sesiones científicas, un boletín informativo de las actividades de la Corporación y todo otro material que estime de interés de acuerdo con el objeto de la Corporación.
  - z) Aprobar la entrega de nuevos premios a los socios de la Corporación.
  - aa) Todas las demás atribuciones y deberes que le corresponden en conformidad a la ley ya estos Estatutos.

**Artículo 34:** En ejercicio de la atribución consignada en la letra b) del artículo precedente, el Directorio se encontrará investido de las siguientes facultades:

- a) Comprar, vender, permutar y enajenar a cualquier título, y dar y tomar en arrendamiento bienes muebles, valores mobiliarios, derechos personales o créditos y bienes raíces y dar y recibir bienes en hipoteca; dar y recibir bienes en prenda de cualquier naturaleza jurídica. Adquirir y enajenar derechos constituidos sobre bienes raíces y bienes muebles y valores mobiliarios.
- b) Ceder créditos y aceptar cesiones y darse por notificado de cesiones de créditos.
- c) Celebrar contratos de cuenta corriente bancaria con Bancos Comerciales, Banco del Estado de Chile, e Instituciones Financieras, y girar, endosar, cancelar y protestar cheques, retirar talonarios de cheques; girar, aceptar, suscribir, reaceptar, tomar, endosar en cobro o garantía o transferir el dominio y protestar letras de cambio, pagarés y demás documentos de comercio.
- d) Celebrar contratos de mutuo con cualquier institución bancaria o financiera, u otros organismos de cualquier naturaleza, nacionales o extranjeros, y convenir todas sus condiciones y aceptar y suscribir los instrumentos públicos y privados y documentos de comercio que den constancia del mutuo, pudiendo al efecto, acordar reajustes e intereses de la manera más amplia.
- e) Entregar, recibir y retirar toda clase de documentos y valores en custodia, garantía o para cualquier otro efecto.
- f) Celebrar contratos de comodato, de depósito, de seguro, de transporte, de construcción y otros.
- g) Constituir o ingresar a corporaciones y fundaciones. Para ello, se requerirá acuerdo previo adoptado en Asamblea General por los dos tercios de los socios asistentes a la respectiva Asamblea.
- h) Celebrar con autoridades políticas y administrativas y con instituciones públicas o privadas convenios de cooperación, asistencia u otros relacionados con los objetivos de la Corporación.
- i) Intervenir con derecho a voz y voto en Asambleas y Juntas Generales, sean ellas ordinarias o extraordinarias y en Juntas de Acreedores y alegar preferencias, privilegios y votar en ellas.
- j) Celebrar contratos de trabajo, modificarlos, desahuciarlos y ponerles término.
- k) Convenir actas de avenimiento o contratos colectivos de trabajo.
- l) Designar peritos, tasadores, interventores, árbitros de cualquiera naturaleza y liquidadores.
- m) Retirar valores de cualquier naturaleza y documentos y cartas aún certificadas.
- n) En el orden judicial podrá deducir demandas de cualquier naturaleza, denuncias y querellas criminales y ratificar estas últimas.
- o) Delegar parte de las facultades consignadas en las letras precedentes y conferir poderes, especialmente al Gerente.
- p) Cobrar y percibir; otorgar finiquitos y cancelaciones; renunciar acciones, reconocer deudas y obligaciones; novar obligaciones; dar prórrogas y esperas; exigir rendiciones de cuentas; remitir; compensar; transigir; aceptar y hacer daciones en pago; rescindir, terminar, revocar y resciliar contratos celebrados por la Corporación.
- q) En general, realizar y celebrar actos y contratos vinculados a los objetivos de la Corporación, modificarlos y ponerles término.

**Artículo 35:** Para la compraventa, hipoteca y en general para toda enajenación de bienes raíces, el Directorio requerirá de la autorización previa de una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Socios.

**Artículo 36:** Los Directores se regirán en cuanto a obligaciones y responsabilidades por las disposiciones de los artículos 41 a 43 de la Ley sobre Sociedades Anónimas, en cuanto sean pertinentes, y por las disposiciones de estos Estatutos.

### **Párrafo III: Del Presidente**

**Artículo 37:** El Presidente del Directorio será también Presidente de la Corporación y de las Asambleas Generales de Socios. Representará a la Corporación judicial y extrajudicialmente y tendrá todas las demás atribuciones que la ley y los Estatutos señalen.

**Artículo 38:** El Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Representar oficialmente a la Corporación en todos sus actos extrajudiciales tanto en el país como en el extranjero.
- b) Representar a la Corporación sin restricciones ante todas las autoridades, personas u organismos, nacionales o extranjeros; y en particular ante los organismos públicos, políticos o administrativos; municipalidades; empresas fiscales o en las que el Estado tenga participación; Contraloría General de la República; Banco Central de Chile; Servicio de Impuestos Internos; Servicio de Tesorerías; Ministerios; Superintendencias; Corporaciones públicas; instituciones de previsión; autoridades del trabajo o ante cualquier organismo fiscal, semifiscal, municipal, autónomo o particular.
- c) Presidir las sesiones del Directorio y de la Asamblea General de Socios.
- d) Convocar a Asambleas Generales de Socios y a sesiones de Directorio de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.
- e) Dirimir los empates en las sesiones de Directorio que presida.
- f) Hacer cumplir por intermedio del Secretario General los acuerdos y resoluciones del Directorio y de las Asambleas Generales de Socios.
- g) Ejecutar todos los actos de fiscalización que crea convenientes, sin perjuicio de las facultades que sobre este particular correspondan también al Directorio y al Director Tesorero.
- h) Representar judicialmente a la Corporación con las facultades que mencionan ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo al efecto delegar su poder en forma especial y conferir patrocínios.
- i) Proponer al Directorio el nombramiento de trabajadores de la Corporación fijándoles su remuneración.
- j) Exponer ante los socios de la Corporación una Memoria correspondiente al periodo de su mandato, la que deberá ser leída en sesión científica ordinaria, en el último mes de su ejercicio.
- k) Ejercer todas las facultades que le señalen la ley y los Estatutos.

En caso de ausencia o impedimento, lo que no será necesario acreditar a terceros, el Presidente será subrogado con todas sus atribuciones y deberes por el Vicepresidente.

**Párrafo IV: Del Director Secretario General, del Director Tesorero y de los Demás Directores**

**Artículo 39:** El Director Secretario General tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Asistir a las Asambleas Generales de Socios y a las sesiones de Directorio, actuando en ellas como secretario.
- b) Enviar las citaciones y las comunicaciones que le encomiende el Directorio y el Presidente.
- c) Llevar el Registro de Socios, el que estará encabezado por los socios fundadores de la Corporación.
- d) Preparar la tabla de las reuniones científicas, que dé cuenta de los trabajos inscritos, y ordenar su difusión con la debida anticipación.
- e) Redactar la correspondencia de la Corporación y firmarla conjuntamente con el Presidente.
- f) Las demás funciones que el Directorio le encomiende.

**Artículo 40:** Son facultades y deberes del Director Tesorero:

- a) Fiscalizar los fondos, títulos, valores y, en general, todos los bienes de la Corporación.
- b) Velar por la oportuna recaudación de las cuotas que deban pagar los asociados y dar al personal correspondiente las instrucciones para el cobro y percepción de estas cuotas.
- c) Vigilar y comprobar que se encuentren al día y en orden los libros de contabilidad que lleve la Corporación y preparar los Balances, Inventarios y Estados de Situación o dar su visto bueno a los que prepare el Gerente, si los hubiere.
- d) Proponer al Directorio los presupuestos de entradas y gastos de la Corporación.
- e) Firmar conjuntamente con el Presidente, los documentos bancarios o comerciales de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos o previa autorización especial otorgada por el Directorio.
- f) Rendir al final del período del Directorio, o cuando el Directorio lo solicite, un balance de las actividades financieras de la Corporación.
- g) En general, preocuparse de todo lo que se relacione con el movimiento de fondos de la Corporación, sin que ello importe limitación de las facultades del Directorio.

**Artículo 41:** Los Directores desempeñarán funciones de asesores, y el Directorio podrá encomendarles funciones especiales.

## **Párrafo V: Del Gerente**

**Artículo 42:** El Directorio de la Corporación podrá designar a una persona, asociada o no, que desempeñe el cargo de Gerente de la misma, quien no podrá en ningún caso tener carácter de Director.

**Artículo 43:** El Gerente tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Conducir la administración inmediata de la Corporación y de sus oficinas, conforme a los acuerdos del Directorio y a las disposiciones de los Estatutos y leyes vigentes.
- b) Ejecutar y hacer cumplir todos los actos y acuerdos que le encomiende el Directorio.
- c) Organizar las oficinas de la Corporación y dirigir los trabajos que en ella se realicen.
- d) Llevar los libros de Contabilidad que sean necesarios y mantenerlos al día.
- e) Proponer al Directorio la planta de empleados y sus remuneraciones.
- f) Proponer al Directorio el presupuesto de entrada y gastos y presentar anualmente el Balance y el Inventario que deben someterse a la consideración de la Asamblea General Ordinaria.
- g) Evacuar todos los informes y consultas que le formule el Directorio.
- h) Asistir a las reuniones que celebre el Directorio con derecho a voz.
- i) Velar conjuntamente con el Director Tesorero porque los socios paguen oportunamente sus cuotas, percibiendo el valor de ellas y otorgando los recibos correspondientes.
- j) Llevar el movimiento de correspondencia de trámite ordinario que mantenga la Corporación, y firmar toda comunicación importante conjuntamente con el Presidente.
- k) Tener bajo custodia los títulos, documentos y valores de la Corporación y velar porque las instalaciones, muebles y útiles, se conserven en buenas condiciones, sin perjuicio de las facultades que le corresponden al Director Tesorero.
- l) Proponer al Directorio las medidas que estime convenientes y oportunas para la buena marcha de la Corporación.
- m) Llevar las estadísticas de todos los datos que interesen a los asociados y proporcionar las informaciones que sobre ellos soliciten al Directorio.
- n) En general, ejecutar todos los actos que sean necesarios para la buena marcha de la Corporación.

## **TITULO QUINTO.- De la Comisión de Ética.**

**Artículo 44:** Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, elegidos cada 2 años en la Asamblea General Ordinaria Anual de la siguiente forma y cumpliendo los siguientes requisitos:

Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, Respecto de los miembros de la Comisión, uno de ellos corresponderá al Presidente de la Corporación del ejercicio inmediatamente anterior quien integrará la Comisión de Ética por derecho propio, y sólo por un período. Los otros 2 miembros sólo podrán corresponder a candidatos que



tengan la calidad de Socios Honorarios Nacionales. Si no existiesen candidatos que tengan la calidad aludida, dichos candidatos deben cumplir con el requisito de haber pertenecido al Directorio a lo menos por un período. Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con mayor número de votos hasta completar los miembros de la Comisión de Ética.

Es incompatible el cargo de Director en ejercicio con el de miembro de la Comisión de Ética.

No completándose el número necesario de los miembros de la Comisión de Ética, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario. Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de la Corporación y, si se tratare de socios con la misma antigüedad, al sorteo.

Habrá una Comisión de Elecciones, integrada por tres socios que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un Presidente, quien dirimirá los empates en que ella puedan producirse. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones.

El recuento de votos será público.

Los miembros dicha Comisión durarán 2 años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

**Artículo 45:** La Comisión de Ética se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos del Tribunal deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.

**Artículo 46:** En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá pertenecer a cualquier categoría de socios de la Corporación.

Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Corporación no asiste por un período de tres meses.

**Artículo 47:** La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo 11.

## **TITULO SEXTO.- De la Comisión de Premios.**

**Artículo 48.** La Comisión de Premios está integrada por el Presidente de la Corporación, quien la presidirá, por dos miembros elegidos por la Asamblea General de Socios, y por el Director Secretario General, quien actuará como Secretario de la Comisión y estará dotado sólo de derecho voz. La Comisión de Premios tendrá a su cargo el discernimiento anual de los premios que concede la Corporación en conformidad con los Estatutos vigentes, así como de los otros premios que en el futuro puedan instituirse en estos Estatutos o en los Reglamentos dictados conforme a ellos.

**Artículo 49.** En la Asamblea General de Socios en la cual se elija al Directorio, e inmediatamente después de efectuada esa elección, la Asamblea General deberá elegir dos socios de entre aquellos que tengan sus cuotas pagadas al día, que formarán parte de la Comisión de Premios.

Serán elegibles como miembros de la Comisión de Premios aquellos socios que (i) tengan la calidad de profesores universitarios y tengan alguna de las dos más altas categorías académicas en la respectiva corporación educacional; (ii) sean jefes de servicios de ginecología u obstetricia en algún establecimiento de salud, público o privado; o (iii) tengan una antigüedad de al menos diez años como socios de la Corporación y se hayan distinguido por el mérito y prestigio de sus publicaciones.

En el procedimiento de elección se aplicarán todas las disposiciones que contemplan estos Estatutos para la elección de Directorio, sin la limitación del párrafo quinto del Artículo 28 de los Estatutos.

Los miembros de la Comisión de Premios durarán en sus funciones dos años y no podrán ser reelegidos para el período inmediatamente siguiente.

## **TÍTULO SÉPTIMO.- De la Sesiones Científicas.**

**Artículo 50.** La Corporación tendrá Sesiones Científicas cuyo objeto será el estudio de los temas propios de la gineco-obstetricia, las que se realizarán en forma ordinaria, a lo menos una vez al mes en las fechas que establezca el Reglamento y en forma extraordinaria cuando lo determine el Directorio o lo soliciten los socios que representen a lo menos un veinte por ciento de los socios. Las Sesiones Científicas serán públicas, en ellas tendrán derecho a voz y voto todos los socios de la Corporación que tengan sus cuotas al día, y sus actas serán publicadas en el órgano oficial de la Corporación. Las demás disposiciones aplicables a las Sesiones Científicas se contemplarán en un Reglamento de la Corporación.

## **TÍTULO OCTAVO.- Disolución**

**Artículo 51:** La Corporación podrá ser disuelta por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria de Socios. Esta Asamblea requerirá en todo caso para su constitución, un quórum formado por los dos tercios del total de socios. La disolución de la Corporación deberá ser acordada con el voto conforme de los dos tercios de los socios asistentes. Llegado el caso de disolución de la Corporación sus bienes pasarán a la institución de beneficencia denominada “Corporación de Ayuda al Niño Quemado” conocida también como “Coaniquem”.

## **TÍTULO NOVENO. Disposiciones Generales**

**Artículo 52:** En lo no previsto por los presentes Estatutos, la Corporación se regirá por las disposiciones especiales establecidas en la legislación que reglamenta a esta especie de personas jurídicas, y por las normas del derecho común, en su caso.

**Artículo 53:** El Directorio propondrá a la Asamblea General la aprobación de los reglamentos que sean necesarios respecto de las diversas materias a que se refiere el presente Estatuto, con el propósito de complementar sus disposiciones.

## **APROBACION DE REFORMA DE ESTATUTOS**

De conformidad a lo expuesto en los párrafos precedentes, la Asamblea General Extraordinaria de Socios acordó lo siguiente:

**ACUERDO PRIMERO:** Modificar los estatutos de la Corporación de acuerdo al texto expuesto, con la unanimidad absoluta de los socios asistentes, dejándolos del tenor y texto indicados precedentemente como **texto refundido**, en el entendido que el objeto de la Corporación no ha variado sustancialmente y sólo se ha adoptado una estructura moderna y más eficiente para el funcionamiento de la Corporación y acorde a la normativa legal imperante.

**ACUERDO SEGUNDO:** Se acuerda como norma transitoria relativa a las reformas estatutarias que, los socios que a la fecha en que se realiza la presente Asamblea detentan la categoría de Socios Adherentes, una vez aprobadas las Reformas Estatutarias por la Autoridad Competente pasarán a tener la categoría de “socios”, establecida en la letra b) del Artículo 5 de los Estatutos con todos los derechos y obligaciones de tal categoría.

**ACUERDO TERCERO:** Se acuerda como norma transitoria relativa a las reformas estatutarias que, los Secretarios de Actas vigentes a la fecha en que se realiza la presente Asamblea, una vez aprobadas las Reformas Estatutarias por la Autoridad Competente pasarán a ser Directores por el período que resta.